Acuerdo del 14 de octubre

Novedades

CIVIL

› Reducción significativa de la indemnización sin dar fundamentos suficientes

La cámara redujo de manera significativa las indemnizaciones fijadas en primera instancia en concepto de valor vida y daño moral, con motivo del fallecimiento del esposo, padre e hijo de los actores, consecuencia de un accidente de tránsito.

La Corte dejo sin efecto este pronunciamiento al considerar que no satisfacía el requisito de debida fundamentación exigible en las decisiones judiciales, en tanto no resultaba posible conocer cómo fueron evaluados los perjuicios cuya reparación se ordenaba, lo cual menoscababa la garantía de defensa en juicio del damnificado.

En efecto, se ponderaron diversos factores referidos a la evaluación económica de la vida humana, se consideró la edad de la víctima, su expectativa de vida, la suma que percibía por su actividad laboral, la edad de la esposa y de los hijos al momento del accidente y la posibilidad de ayuda en las tareas del hogar susceptible de apreciación económica pero, sin embargo, tras enunciar tales parámetros, el tribunal se limitó a fijar los nuevos montos indemnizatorios sin explicar de qué modo esos factores condujeron a la reducción dispuesta.

Tampoco se cuestionó de manera concreta la cuantificación efectuada en la sentencia de primera instancia ni se identificó error alguno en los parámetros utilizados por el juez, con lo cual no se justificó por qué la aplicación de tales criterios debía arrojar un resultado distinto al alcanzado en aquella sentencia.

Por otro lado, en lo atinente al daño moral, la cámara aludió al carácter resarcitorio del rubro, a la índole del hecho generador de la responsabilidad y a la entidad del sufrimiento causado, pero luego de esas referencias genéricas, redujo de manera sustancial el monto sin precisar los criterios empleados ni las razones que justificarían concretamente tal decisión.

Finalmente, el Tribunal recordó que las sentencias deben seguir un procedimiento argumentativo y no consistir en meras afirmaciones dogmáticas que no explican el modo en que se llega a la conclusión, exigencia derivada de la garantía del debido proceso.

Agregó que una adecuada tutela resarcitoria exige abandonar parámetros puramente abstractos y correlacionar los conceptos evaluados con las constancias de la causa, a fin de otorgar pleno sentido a la reparación del daño conforme a la dimensión concreta de los perjuicios efectivamente sufridos.

FALABELLA, LILIANA BEATRIZ Y OTROS c/ KALLINIKOS, PANAGIOTIS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

[Ver el fallo]

LABORAL

› Afirmaciones dogmáticas que no se compadecen con una debida valoración de los elementos probatorios

El superior tribunal provincial dejó firme la decisión que hizo lugar parcialmente a la demanda laboral, condenando a la demandada a abonar una suma de dinero en concepto de haberes adeudados y diferencias de haberes, pero absolviéndola de lo reclamado en concepto de indemnización por antigüedad, registración irregular y daños por trato discriminatorio, entre otros rubros.

La Corte dejó sin efecto esta sentencia. Consideró que la postura según la cual el vínculo se había extinguido por despido indirecto y la causal invocada por el trabajador había sido exclusivamente el silencio de la empleadora ante sus intimaciones era dogmática y no se compadecía con una adecuada ponderación del contexto fáctico.

Efectivamente, el trabajador intimó a la empleadora por asignación de tareas, pago de haberes y registración de la relación, bajo apercibimiento de considerarse despedido en caso de silencio o negativa. Luego mantuvo su reclamo y al darse por despedido fundó sus injurias no solo en el silencio sino también en la persistencia del empleador en no registrar la relación laboral y no subsanar los restantes incumplimientos reclamados.

Agregó que en las misivas y en la contestación de demanda la empleadora negó siempre la existencia de la relación laboral, que finalmente resultó acreditada en autos, por lo que resultaba arbitraria la decisión de confirmar el pronunciamiento que había considerado no configurada la injuria.

Por otro lado, en lo que respecta al alegado carácter discriminatorio del despido, el tribunal apelado ignoró un planteo serio sobre la existencia de una conducta del empleador en tal sentido, basado en que la desvinculación laboral fue contemporánea al momento en que profesionales del sanatorio demandado le comunicaron al accionante los resultados de sus análisis de HIV.

I., A. c/ SANATORIO PASQUINI S.R.L. s/DESPIDO (ORDINARIO)

[Ver el fallo]

COMPETENCIA

› Denegatoria del fuero federal: diferencias salariales y prestación que no puede encuadrarse como contrato de ajuste

El superior tribunal provincial rechazó el recurso intentado contra la sentencia que admitió la competencia de la justicia del trabajo local para conocer en un reclamo de diferencias salariales por despido, penalidades y enfermedad profesional. La demandada interpuso recurso extraordinario donde señaló que el actor revestía la categoría profesional de práctico de muelle y su labor consistía no solo en la custodia y conservación de buques pesqueros de propiedad de la compañía, sino que también era responsable de los movimientos que debían hacer dentro de la dársena en que se encontraban amarrados. Sostuvo así que la actividad quedaba comprendida dentro de las previsiones de almirantazgo y jurisdicción marítima en conexidad con la navegación y el comercio marítimo, lo que determinaba la competencia del fuero federal.

La Corte desestimó este recurso.

Consideró que la prestación del actor no podía encuadrarse prima facie como un contrato de ajuste porque esa modalidad de trabajo no se invocó en el escrito de inicio y, además, ella supone el desempeño a bordo de un buque con vista a un viaje, extremo que no se correspondía con la tarea de práctico de muelle o sereno que habría desarrollado el accionante.

Agregó que no surgía del relato de los hechos que la ejecución en las tareas encomendadas al actor o la enfermedad profesional que alegaba padecer hubieran afectado el normal funcionamiento de una terminal portuaria o de la navegación interjurisdiccional o comprometido servicios empleados en el comercio interprovincial o internacional.

BELFIORE, CARLOS OSCAR c/ PESQUERA VERAZ S.A. Y OTRO/A s/DIFERENCIAS SALARIALES

[Ver el fallo]

CONSUMO

› Asociaciones de consumidores y beneficio de litigar sin gastos

La cámara rechazó el beneficio de litigar sin gastos instado por la asociación de consumidores, por considerar que no había acreditado la ausencia de recursos necesarios para solventar los gastos causídicos como así tampoco la imposibilidad de obtenerlos.

La Corte dejó sin efecto esta sentencia.

Expresó que, al valorar que la actora no había probado la ausencia de recursos para hacerse cargo de los gastos causídicos, había omitido considerar que una razonable interpretación que armonice los artículos 53 y 55 de la ley 24.240 (modif. por la ley 26.361) permite sostener que el beneficio de justicia gratuita allí previsto exime a los consumidores y a las organizaciones que los representan del pago de las costas de proceso y que la norma no requiere a quien demanda en el marco de sus prescripciones la demostración de una situación de pobreza para otorgar dicho beneficio.

Concluyó así que no era necesaria la acreditación de una situación de pobreza en tanto el beneficio de justicia gratuito, que resulta esencial para hacer efectiva la protección que la Constitución Nacional confiere a los consumidores (artículo 42 de la Constitución Nacional), opera automáticamente.

ACYMA ASOCIACION CIVIL c/ FREE WAY S.R.L. s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

[Ver el fallo]

CIVIL

› Atribución de parte de la responsabilidad del daño a la víctima - Sentencia arbitraria

La cámara confirmó la sentencia que había hecho lugar a la demanda, pero redujo las partidas indemnizatorias y distribuyó la responsabilidad en el 60% a cargo de la víctima y en el 40% a cargo de los accionados, basándose tanto en la prueba rendida en el proceso civil como en la causa penal, que culminó con la condena de los demandados por homicidio preterintencional en el marco de una pelea.

La Corte dejó sin efecto esta sentencia ya que consideró que los fundamentos expresados para establecer la existencia de una incidencia causal de la víctima en el desenlace fatal no resultaban atendibles.

En primer lugar señaló que, en tanto no se encontraba discutido que las lesiones fueron la causa de la muerte, el dar por demostrado que la víctima había provocado la pelea y sostener que ello había fracturado el nexo causal con el daño, no configuraba un razonamiento válido con sustento en las constancias de la causa.

Sostuvo que resultaba inequívocamente arbitrario otorgar relevancia a las circunstancias de la vida personal y laboral de la persona fallecida en la determinación del daño, puesto que en nada se relacionaban su condición médica, su destreza física y sus posibles adicciones con el resultado fatal que, tal como quedó demostrado tanto en sede penal como mediante el peritaje efectuado en autos, fue causado exclusivamente por los golpes propinados por los demandados.

En cuanto al argumento referido a la pérdida de chance derivada de la decisión de la víctima de omitir buscar una asistencia médica hospitalaria, resaltó que incluso si se aceptara por hipótesis que ello le hubiese dado una mayor probabilidad de sobrevida, no existía constancia alguna que dé cuenta de una negligencia en pos de proteger su propia salud o que hubiera agravado su cuadro médico innecesariamente.

Concluyó así el Tribunal que del análisis de las constancias probatorias obrantes en la causa se desprende que las características, conductas y decisiones adoptadas por el damnificado con anterioridad y posterioridad al hecho ilícito, no pudieron ser válidamente consideradas como sucesos con entidad causal adecuada y suficiente como para concurrir con la conducta de los codemandados en la producción del resultado muerte, de modo tal de justificar la atribución de parte de la responsabilidad del daño a la víctima, por lo que la sentencia apelada no constituye una derivación razonada del derecho vigente de conformidad con las circunstancias del caso.

CRUZ, SILVANA RAQUEL LIA Y OTRO c/ BENITEZ, ARIEL IVAN Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS

[Ver el fallo]

Misceláneas

› Depósito previo

Resulta inadmisible el pedido de prórroga para dar cumplimiento con la intimación a dar cumplimiento a lo previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, toda vez que la recurrente no invoca motivo alguno que la sustente y no se advierte en el caso la configuración de un supuesto de fuerza mayor o causa grave que justifique el incumplimiento de una exigencia enteramente previsible, máxime frente al carácter perentorio de los plazos procesales.

RIOS, LUIS HORACIO c/ PREVENCION ART S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO.

[Ver el fallo]

› Depósito previo e intereses

El interés previsto en el artículo 3° de la acordada 47/91 se devenga a partir de la fecha de interposición de la queja.

WABRO SA (TF 37885-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo]

› Reintegro del depósito previo

Corresponde reintegrar el depósito efectuado en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación si el modo en que se resuelve no es consecuencia de la propia conducta del apelante.

VEGA, ALDO FEDERICO C/ MARLENE ELISABETH WITTELSBACH VON BADEN S/ RECUSACIÓN CON CAUSA - INCIDENTE CIVIL.

[Ver el fallo]

› Requisito de sentencia definitiva

Aun cuando la resolución que concede o deniega el beneficio de litigar sin gastos, en razón de su carácter provisional y de que no causa estado, no constituye sentencia definitiva a los fines del remedio federal, cabe hacer excepción a ello cuando la decisión incurre en defectos graves de fundamentación que redundan en menoscabo de los derechos constitucionales invocados y origina un agravio no susceptible de reparación ulterior.

ACYMA ASOCIACIÓN CIVIL C/ FREE WAY S.R.L. S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

[Ver el fallo]

› Recurso de queja y previa denegación del recurso extraordinario

La queja reglada en los arts. 285 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación requiere, para su procedencia, que se haya denegado una apelación extraordinaria por ante la Corte, sin que en el caso se haya dado cumplimiento a dicha exigencia toda vez que la cámara ha dejado sin efecto su anterior pronunciamiento a fin de sustituir sus fundamentos.

MONTERO MARIA DEL CARMEN c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS.

[Ver el fallo]

› Arbitrariedad

Resulta arbitrario dar por demostrados hechos con base únicamente en manifestaciones unilaterales de las partes en su propio beneficio, sin que exista elemento demostrativo alguno de su aseveración.

CRUZ, SILVANA RAQUEL LÍA Y OTRO C/ BENÍTEZ, ARIEL IVÁN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

[Ver el fallo]

› Cuestión abstracta y pronunciamiento inoficioso

Las sentencias de la Corte deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan, incluso si estas son sobrevinientes al recurso extraordinario, de tal

manera que no corresponde emitir pronunciamiento cuando, a la luz de estas circunstancias, se ha tornado inoficioso decidir la cuestión materia de agravios.

OIL M&S S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE DETERMINACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

[Ver el fallo]

Para más información sobre recurso extraordinario consulte la base con actualización diaria

› Las sentencias de la Corte no son susceptibles de recurso

Las sentencias de la Corte no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, reposición, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar.

ARCA C/ LA CELINA SAS S/ EJECUCIÓN FISCAL - ARCA (EX A.F.I.P.).

[Ver el fallo]

› Subsistencia de los requisitos jurisdiccionales

La subsistencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio y su desaparición importa la de poder juzgar.

OIL M&S S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE DETERMINACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

[Ver el fallo]

› Facultad de la Corte para declarar la competencia de un tercer magistrado

Es facultad de la Corte atribuir el conocimiento de los juicios a un tercer magistrado, aun cuando haya sido ajeno al conflicto.

A., A. F. c/ OSDE s/AMPARO DE SALUD.

[Ver el fallo]

› Denegatoria del fuero federal

Si bien las cuestiones de competencia no habilitan la vía del artículo 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, esa regla admite excepción cuando media denegatoria del fuero federal.

BELFIORE, CARLOS OSCAR c/ PESQUERA VERAZ S.A. Y OTRO/A s/ DIFERENCIAS SALARIALES.

[Ver el fallo]

› Reducción significativa de la indemnización

Es arbitraria la reducción significativa de la indemnización sin dar fundamentos suficientes.

FALABELLA, LILIANA BEATRIZ Y OTROS C/ KALLINIKOS, PANAGIOTIS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRÁN. C/ LES. O MUERTE).

[Ver el fallo]

› Razonamiento jurídico

El razonamiento jurídico exige delimitar el supuesto de hecho relevante para luego identificar la norma aplicable, de modo que exista una relación verificable entre los hechos del caso, el derecho que se considera aplicable y la solución finalmente adoptada.

FALABELLA, LILIANA BEATRIZ Y OTROS C/ KALLINIKOS, PANAGIOTIS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRÁN. C/ LES. O MUERTE).

[Ver el fallo]

› Pedido de recusación y pronunciamiento inoficioso

Resulta inoficioso el pronunciamiento sobre el pedido de recusación con causa de una magistrada de un juzgado nacional de primera instancia en lo civil, toda vez que la misma fue nombrada vocal de la cámara de apelaciones del fuero, por lo que la cuestión se ha tornado abstracta.

VEGA, ALDO FEDERICO C/ MARLENE ELISABETH WITTELSBACH VON BADEN S/ RECUSACIÓN CON CAUSA - INCIDENTE CIVIL.

[Ver el fallo]

» Descargar el Acuerdo PDF

SJ | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Secretaría de Jurisprudencia
Talcahuano 550, CABA (C1013AAL) — 4370-4831
https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ